

ÍNDICE

Abreviaturas	XXIII
Prólogo	XXV

CAPÍTULO I

EL ESTABLECIMIENTO DE LA CASACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

1. Introducción	1
2. La casación civil	2
3. La introducción de la casación en la jurisdicción contencioso-administrativa..	6
3.1. Situación anterior a la Ley 10/1992	6
3.2. El auto del pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 1990	9
3.3. La incidencia de la Ley 10/1992 de 30 de abril en el contencioso-administrativo	12
3.4. Sistema de recursos establecidos por la Ley 10/1992	15
3.4.1. Recurso de súplica	16
3.4.2. Casación ordinaria	17
3.4.3. Casación para la unificación de doctrina	18
3.4.4. Casación en interés de la ley	19
3.4.5. Recurso de revisión	19
4. Misión del Tribunal Supremo como Tribunal de casación	19

CAPÍTULO II

EL RECURSO DE CASACIÓN ORDINARIO

1. El carácter extraordinario de la casación	23
1.1. Planteamiento doctrinal	23

1.2.	Jurisprudencia sobre el carácter extraordinario de la casación	26
	Sentencia de 2 de diciembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Cuarta) . .	26
	Sentencia de 1 de julio de 1996 (Sala Tercera, Sección Tercera, recurso de casación núm. 7156/1995).	
	<i>En la casación: se controla la aplicación que el Tribunal de instancia hace de la Ley sustantiva y procesal y opera únicamente contra el fallo de la sentencia</i>	27
2.	Sentencias recurribles en la casación ordinaria	27
2.1.	Sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y en única instancia por los Tribunales Superiores de Justicia: artículo 93.1 LJCA	28
2.2.	Excepción relativa a cuestiones de personal: artículo 93.2.a) LJCA .	29
	Sentencia de 14 de noviembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
	<i>Es admisible el recurso porque la Ley no distingue entre funcionarios de carrera e interinos a la hora de abrir la vía de la casación en el artículo 93.2.a)</i>	29
2.3.	Asuntos de cuantía inferior a seis millones: artículo 93.2.b) LJCA . .	30
	Auto de 4 de mayo de 1993 (Sala Tercera, Sección Tercera).	
	<i>La actora no ha señalado la cuantía del recurso y ha de pasar por la estimación que la Sala declare</i>	31
	Auto de 17 de junio de 1993 (Sala Tercera, Sección Tercera).	
	<i>La cantidad dineraria en que consiste la beca es el «valor de la pretensión» cualquiera que sean los argumentos utilizados contra el acto recurrido, ya que los argumentos no tienen cuantía.</i>	31
2.4.	Sentencias que resuelvan recursos indirectos contra reglamentos: artículo 93.3 LJCA	32
2.5.	Sentencias dictadas en única instancia por los Tribunales Superiores de Justicia respecto de los actos o disposiciones no emanadas de las Comunidades Autónomas (art. 93.4)	32
	Sentencia de 24 de enero de 1996 (Sala Tercera, pleno, recurso núm. 8106/1994).	
	<i>Inadmisibilidad por incumplimiento del artículo 93.4 LJCA: el recurso relativo al Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente se basa en infracción de normas autonómicas.</i>	33
3.	Autos recurribles en casación ordinaria	38
3.1.	Autos o resoluciones que acuerdan la ejecución provisional de las sentencias (arts. 94 y 98 LJCA)	39
	Auto de 11 de enero de 1993 (Sala Tercera, Sección Sexta, recurso núm. 429/1992).	
	<i>Las medidas de ejecución acordadas respecto de la sentencia recurrida en casación han de reputarse ineficaces jurídicamente, por lo que procede paralizar el procedimiento de ejecución: interpretación del artículo 98.1 LJCA</i>	40
	Auto de 2 de noviembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Cuarta, recurso núm. 5283/95).	

El artículo 94.1.c) LJCA también es aplicable a la ejecución provisional: conforme a las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva no se extiende la improcedencia del recurso de casación, en base a una presunta laguna legal 42

4. Tramitación y sustanciación del recurso de casación 44

 4.1. Preparación 44

 4.2. Formalización y personación 45

 4.3. Sustanciación 48

5. Notas sobre la jurisprudencia en fase de admisión. 49

6. Doctrina constitucional sobre los autos de inadmisión del recurso de casación 50

CAPÍTULO III

MOTIVOS DE CASACIÓN ORDINARIA (art. 95.1.1.º y 2.º LJCA)

1. Introducción 55

2. Abuso, exceso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción. 56

 2.1. Planteamiento legal 56

 2.2. Jurisprudencia relativa al artículo 95.1.1.º LJCA 59

 2.2.1. Defecto de jurisdicción 59

 a) Sentencias desestimatorias 59

 Sentencia de 22 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Tercera).
El defecto de jurisdicción supone la inobservancia de normas procesales esenciales imperativas por parte del Tribunal 59

 Sentencia de 24 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Tercera).
No hay defecto de jurisdicción en una pieza separada de suspensión que no conoce el fondo del litigio, pues no se ha hecho pronunciamiento decisorio de incompetencia jurisdiccional: lo que la parte recurrente califica como tal es una mera apreciación subjetiva 60

 Sentencia de 29 de abril de 1995 (Sala Tercera, Sección Tercera).
No hay defecto de jurisdicción, porque el Tribunal de instancia elude entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo que se han de dilucidar y resolver en el asunto principal, como cuestiones ajenas a este incidente de suspensión de la ejecución 61

 Sentencia de 19 diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).
No existe defecto de jurisdicción, aunque el recurrente entiende vulnerados los artículos 24.1 CE y 80 LJCA porque determinados planteamientos de la demanda no han obtenido respuesta en la sentencia de instancia. 62

 Sentencia de 20 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Tercera).
No hay defecto de jurisdicción ni tampoco incongruencia: la congruencia no requiere una correlación literal entre el desarrollo dialéctico de las pretensiones de las partes y la redacción de la sentencia 64

b) Sentencias estimatorias	65
Sentencia de 2 de diciembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Cuarta). <i>La Sala aprecia de oficio la vulneración de una norma de orden público que no había sido denunciada por la parte recurrente, y consiste en una falta de jurisdicción de los Tribunales del orden contencioso-administrativo para enjuiciar de un asunto cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción social</i>	66
Sentencia de 10 de febrero de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>El defecto de jurisdicción consiste en que el acuerdo de la Mesa de las Cortes, al ser calificado como una actuación materialmente administrativa de un órgano de gobierno de una Asamblea legislativa, ha de ser controlable ante la jurisdicción contencioso-administrativa</i>	67
2.2.2. Exceso de jurisdicción	68
a) Sentencias desestimatorias.	68
Sentencia de 12 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Cuarta). <i>No hay abuso de jurisdicción, toda vez que las irregularidades procesales aducidas no encajan en el artículo 95.1.1.º sino en el motivo tercero del artículo 95.1, pero además la recurrente no pidió la subsanación</i>	68
Sentencia de 14 de diciembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>No se considera exceso de jurisdicción cuando una sentencia determina la «ratio» legal del número de alumnos por clase.</i>	69
Sentencia de 3 de marzo de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>No hay exceso de jurisdicción porque el Tribunal de instancia haya asumido funciones que son propias de la Administración educativa al establecer la «ratio» alumnos-unidad en centro docente.</i>	70
Sentencia de 28 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso núm. 3153/1995). <i>El Tribunal «a quo» puede revisar el hacer de la Administración conforme a los planteamientos efectuados en la instancia, en una actividad jurisdiccional que examina la legalidad de la actuación administrativa</i>	71
3. Incompetencia o inadecuación del procedimiento (art. 95.1.2.º LJCA)	72
3.1. Planteamiento legal	72
3.2. Jurisprudencia relativa al artículo 95.1.2.º LJCA	75
a) Sentencias desestimatorias.	75
Sentencia de 14 de diciembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>En el caso relativo a la «ratio» legal del número de alumnos por clase, el procedimiento especial sumario previsto en los artículos 1 y 6 de la Ley 62/1978 es el adecuado</i>	75
Sentencia de 3 de marzo de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>Para utilizar el proceso instado al amparo de la Ley 62/1978 basta un planteamiento razonable de que la pretensión ejercitada versa sobre</i>	

<i>un derecho fundamental de los consagrados en los artículos 14 a 30 de la CE y que no sea una invocación «pro forma»</i>	76
Sentencia de 11 de marzo de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>El actor quiere forzar el procedimiento especial de la Ley 62/1978 ante la inadmisibilidad del recurso interpuesto al amparo de dicha Ley.</i>	77
Sentencia de 17 marzo de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>La autonomía de gestión de intereses constitucionalmente garantizados a municipios y provincias en el artículo 137 de la CE, no es de las referidas en el artículo 53.2 de la CE y, por tanto, no puede articular un proceso especial de la Ley 62/1978.</i>	77
Sentencia de 19 de mayo de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>La utilización del cauce de la Ley 62/1978 está debidamente fundada desde la perspectiva jurídico-procesal con argumentos de base objetiva en el escrito de demanda</i>	79
Sentencia de 13 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>El proceso de la Ley 62/1978 era adecuado para encauzar la pretensión del demandante, pues el juicio de igualdad en relación con un término preciso no exige enjuiciamientos basados en la legalidad ordinaria, sino que puede establecerse directamente en el artículo 14 CE.</i>	81
Sentencia de 16 de abril de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso núm. 810/1995). <i>El motivo casacional tiene como presupuesto lógico el que se haya seguido un procedimiento inadecuado y ello es distinto a que se haya cerrado el paso a un procedimiento inadecuado</i>	83
b) Sentencias estimatorias	85
Sentencia de 11 de enero de 1995 (Sala Tercera, Sección Segunda). <i>Se aprecia inadecuación de procedimiento porque la Sala de instancia acordó dar al recurso el trámite previsto en el artículo 113 de la Ley Jurisdiccional, a lo que se aquietó la parte demandada, y no puede la conducta de los litigantes alterar las normas del procedimiento ni es válida la conformidad tácita a tal cambio</i>	85

CAPÍTULO IV

MOTIVOS DE CASACIÓN ORDINARIA (art. 95.1.3.º LJCA)

1. Examen del artículo 95.1.3.º LJCA	87
2. Doctrina constitucional sobre el concepto de indefensión	88
3. Doctrina constitucional sobre la motivación de las sentencias	89
4. Estudio jurisprudencial del artículo 95.1.3.º LJCA	92
4.1. Infracción de las normas reguladoras de la sentencia	92

a) Desestimatorias	92
Auto de 25 de junio de 1993 (Sala Tercera, Sección Tercera).	
<i>No se aprecia falta de motivación en los autos recurridos: la motivación no puede ser entendida como la exigencia de una respuesta pormenorizada y específica a todos y cada uno de los argumentos de las partes.</i> . .	92
Sentencia de 22 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Tercera).	
<i>No toda incongruencia tiene por sí sola trascendencia constitucional, sino únicamente cuando la incongruencia incurre en infracción del principio de contradicción y de defensa.</i>	93
Sentencia de 22 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Quinta).	
<i>No hay incongruencia, porque la congruencia exige que los pronunciamientos se pronuncien categóricamente de modo que no deje de resolver una petición</i>	94
Sentencia de 22 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>No hay infracción del artículo 43 LJCA al considerar una alegación no sostenida por la actora ni sometida previamente a la consideración de las partes: en base al principio «iura novit curia» se pueden considerar normas jurídicas distintas de las alegadas cuando no se altere la identidad de la pretensión.</i>	95
Sentencia de 28 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>No se aprecia incongruencia ni tampoco indefensión cuando una vez acreditado el emplazamiento de los titulares por el órgano jurisdiccional, éstos no comparecen voluntariamente en el proceso.</i>	96
Sentencia de 14 de diciembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>No se aprecia incongruencia, porque la sentencia admite lo que puede darse como incluido en lo que pidió el actor.</i>	97
Sentencia de 3 de febrero de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>Inexistencia de infracción del artículo 43 LJCA</i>	98
Sentencia de 6 de marzo de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>La omisión del planteamiento de una cuestión prejudicial comunitaria no constituye vicio de forma ni incongruencia.</i>	98
Sentencia de 13 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>No hay infracción de las normas reguladoras de la sentencia porque falta el desarrollo del motivo casacional</i>	100
Sentencia de 3 de enero de 1996 (Sala Tercera, Sección Quinta, recurso núm. 2098/1992).	
<i>No hay incongruencia porque la sentencia de instancia se basó en la cuestión tal y como había quedado delimitada por la demanda de las actoras: se ha cumplido lo establecido en los artículos 43.2 y 79.2 LJCA sin vulnerarse los principios de audiencia y contradicción</i> . . .	100
Sentencia de 20 de marzo de 1996 (Sala Tercera, Sección Segunda, recurso núm. 6581/1993).	
<i>No hay incongruencia al considerar que la Sala de instancia no se pronunció sobre la tasación pericial solicitada, toda vez que al esti-</i>	

<i>marse la pretensión principal era innecesario resolver sobre la petición subsidiaria</i>	102
Sentencia de 3 de abril de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso núm. 8687/1994).	
<i>No se estima incongruencia al entenderse que la sentencia no es contradictoria por las aseveraciones que se hacen en ella</i>	103
Sentencia de 16 de abril de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso de casación núm. 810/1995).	
<i>No hay falta de motivación del auto recurrido, por cuanto este motivo tiene un planteamiento de carácter formal</i>	104
Sentencia de 1 de julio de 1996 (Sala Tercera, Sección Tercera, recurso de casación núm. 7156/1995).	
<i>No hay incongruencia cuando la Sala de instancia desestima el recurso contencioso-administrativo, porque no se puede aducir que las pretensiones de la actora han sido resueltas</i>	105
b) Sentencias estimatorias	106
Sentencia de 13 de octubre de 1993 (Sala Tercera, Sección Cuarta).	
<i>Se aprecia incongruencia porque la sentencia se funda en una cuestión no alegada por las partes y apreciada de oficio por el Tribunal «a quo»; antes de apreciar de oficio los defectos procesales (como los de falta de jurisdicción o de competencia) es regla común en la LJCA y en la Constitución que prohíbe la indefensión, la previa audiencia de las partes</i>	106
Sentencia de 30 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Sexta).	
<i>Se estima una infracción del artículo 359 LEC al no practicarse una prueba pericial que había sido admitida y declarada pertinente, por causas imputables únicamente a la Sala de instancia</i>	109
Sentencia de 28 enero de 1995 (Sala Tercera, Sección Segunda).	
<i>Hay incongruencia por falta de audiencia a las partes por mandato del artículo 43.2 LJCA: el principio de congruencia es más riguroso en el orden contencioso-administrativo que en el proceso civil</i>	110
Sentencia de 27 de marzo de 1995 (Sala Tercera, Sección Sexta).	
<i>Hay incongruencia porque la sentencia de instancia resulta confusa tanto en su parte dispositiva como en su fundamentación</i>	112
Sentencia de 10 de julio de 1995 (Sala Tercera, Sección Sexta).	
<i>Se aprecia una causa de prejudicialidad penal y se admite la legitimación de los expropiados por aplicación del artículo 1691 de la LEC</i>	114
4.2. Infracción de las normas que rigen los actos y garantías procesales con indefensión para la parte	117
a) Sentencias desestimatorias	117
Sentencia de 16 de febrero de 1995 (Sala Tercera, Sección Segunda).	
<i>No constituye motivo de casación la infracción del artículo 47 de la LJCA que determina el carácter potestativo de la Sala de instancia para acordar la acumulación de recursos</i>	117

Sentencia de 24 de mayo de 1995 (Sala Tercera, Sección Cuarta). <i>No hay indefensión al entenderse referida a las infracciones de los actos y garantías procesales habidos en el juicio y no al expediente administrativo</i>	118
Sentencia de 19 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Cuarta). <i>No hay quebrantamiento de los actos y garantías procesales porque no se pidió la subsanación de la falta.</i>	119
Sentencia de 12 de febrero de 1996 (Sala Tercera, Sección Sexta, recurso de casación núm. 1325/1993). <i>No hay indefensión porque la obligación de aportar documentos es una carga del propio demandante y su incumplimiento no implica que la demanda sea defectuosa</i>	120
Sentencia de 13 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso núm. 6690/1993). <i>No hay indefensión porque en un procedimiento de la Ley 62/1978 que finaliza con sentencia estimatoria, no se combate el pronunciamiento de fondo y en cambio se invoca inadecuación de procedimiento</i>	121
b) Sentencias estimatorias	122
Sentencia de 15 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>La infracción consiste en que la sentencia recurrida declaró la inadmisión del recurso por extemporáneo y se habían respetado los plazos legales del artículo 8 de la Ley 62/1978 en relación con la ampliación del recurso prevista en el artículo 46 de la LJCA.</i>	122
Sentencia de 25 febrero 1995 (Sala Tercera, Sección Sexta). <i>La denegación del recibimiento del proceso a prueba por el Tribunal de instancia constituye una transgresión del artículo 74 LJCA que produce indefensión</i>	123
Sentencia de 17 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Sexta, recurso núm. 2932/1994). <i>No es exigible la comunicación previa a la interposición del recurso contencioso-administrativo en procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1992: además este defecto es subsanable por otros medios</i>	126
Sentencia de 27 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Sexta). <i>Hay quebrantamiento de las formas esenciales del juicio con indefensión, porque la prueba declarada pertinente no fue practicada por haberse terminado el período probatorio y el tribunal no acordó su práctica como diligencia para mejor proveer</i>	129

CAPÍTULO V

MOTIVOS DE CASACIÓN ORDINARIA (art. 95.1.4.º LJCA)

1. Examen legal del artículo 95.1.4.º LJCA	131
2. Estudio jurisprudencial del artículo 95.1.4.º LJCA.	134

2.1. Infracción de normas relativas a la valoración de las pruebas tasadas y al contenido del artículo 24 de la Constitución.	134
a) Sentencias desestimatorias.	134
Sentencia de 14 de diciembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>La posibilidad de alterar los hechos fijados en la sentencia recurrida es nula, salvo que se hubiese infringido una norma de valoración de las pruebas tasadas o que se haya faltado al principio de presunción de inocencia</i>	134
Sentencia de 11 de febrero de 1995 (Sala Tercera, Sección Sexta). <i>No hay vulneración del artículo 604 LEC y de los artículos. 79.3 y 84.c) LJCA: el juicio de valor sobre cualquier prueba no constituye una garantía procesal sino una deducción para llegar a una conclusión fáctica</i>	135
Sentencia de 24 de mayo de 1995 (Sala Tercera, Sección Cuarta). <i>No se produce infracción de los artículos 5.4 LOPJ y 24 CE ante la falta de audiencia en el expediente administrativo al no producirse indefensión.</i>	137
Sentencia de 2 de octubre de 1995 (Sala Tercera, Sección Quinta). <i>No hay infracción alguna porque el error de hecho en la apreciación de la prueba no es revisable en casación</i>	138
Sentencia de 19 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Cuarta). <i>No hay infracción del artículo 586 del Código Civil: el recurrente no ha acreditado la existencia de los presupuestos fácticos en cuya base acciona y parece referirse a perjuicios de futuro</i>	139
Sentencia de 20 diciembre 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>No hay vulneración del derecho a la presunción de inocencia en la expulsión del territorio nacional de extranjero, toda vez que en el expediente administrativo figuran actuaciones probatorias de cargo suficientes para entender desvirtuada la presunción de inocencia</i>	140
Sentencia de 20 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Tercera). <i>No es posible discutir en vía casacional la valoración de la prueba, pero además resulta indudable que el Tribunal de instancia aplicó correctamente el artículo 113 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.</i>	140
Sentencia de 3 de enero de 1996 (Sala Tercera, Sección Quinta, recurso núm. 2098/1992). <i>El enjuiciamiento de la prueba ha de limitarse a contrastar la aplicación del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia a los hechos declarados probados en la sentencia recurrida, sin intentar la sustitución por el criterio del recurrente</i>	141
Sentencia de 30 de enero de 1996 (Sala Tercera, Sección Sexta, recurso núm. 7164/1993). <i>No hay infracción relativa a la interpretación de documentos públicos: el artículo 1218 del Código Civil no impone al Tribunal aceptar como</i>	

<i>cierta la afirmación de un informe y la obligación de fijar la relación de causalidad</i>	142
Sentencia de 12 de febrero de 1996 (Sala Tercera, Sección Sexta, recurso núm. 1325/1993).	
<i>No hay infracción del artículo 40 de la LRJAE porque el actor afirma que se están vertiendo aguas residuales en un embalse sin aportar prueba alguna</i>	145
Sentencia de 10 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso núm. 4428/1994).	
<i>La valoración de la prueba por la Sala de instancia no corresponde al contenido del derecho fundamental de la presunción de inocencia; por tanto, es imposible efectuar una nueva valoración de las pruebas</i>	146
Sentencia de 28 de junio de 1996 (Sala Tercera, Sección Cuarta, recurso núm. 1223/1994).	
<i>No se puede valorar la prueba porque la casación no es una nueva instancia: el expediente administrativo es un elemento susceptible de valoración por el Tribunal cuando falta una adicional actividad probatoria</i>	147
b) Sentencias estimatorias	150
Sentencia de 29 de noviembre de 1994 (Sala Tercera, Sección Sexta).	
<i>Hay infracción del artículo 43 LEF y del artículo 24 de la Constitución: la denegación del recibimiento de una prueba pericial de modo injustificado supone infracción del artículo 24 CE</i>	150
Sentencia de 2 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Sexta).	
<i>Hay una infracción de la regla incorporada en el artículo 1253 del Código Civil que constituye un motivo aducible en casación: no es lógica la afirmación que hace la Sala de instancia de que los daños y perjuicios no se han acreditado</i>	152
2.2. Otras infracciones	155
a) Sentencias desestimatorias	155
Sentencia de 31 de enero de 1995 (Sala Tercera, Sección Quinta).	
<i>El concepto de jurisprudencia es la doctrina establecida reiteradamente por el Tribunal Supremo y no la que pueda resultar de las resoluciones de los Tribunales Superiores de Justicia. Inexistencia de una infracción de pliego de condiciones de un contrato administrativo, pues el pliego de condiciones no es una norma jurídica invocable en el artículo 95.1.4.º LJCA</i>	155
Sentencia de 4 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>Inexistencia de infracción del artículo 14 CE, el demandante no aporta el elemento comparativo</i>	156
Sentencia de 12 diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Sexta).	
<i>Inexistencia de infracción de los artículos 122 y 123 LJCA en auto de suspensión relativo a la expulsión de una ciudadana comunitaria</i> ..	157

Sentencia de 13 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>No hay infracción del artículo 14 CE: el motivo formulado no contiene una crítica concreta de la sentencia, sino una perspectiva excesivamente general</i>	158
Sentencia de 13 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>El juzgador puede examinar en cualquier momento su propia jurisdicción y la Sala de Instancia se reconsidera la apreciación de su jurisdicción sobre una adjudicación de contrato de Televisión Española</i>	158
Sentencia de 14 diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>La sentencia de instancia estima falta de proporcionalidad de los servicios mínimos fijados en la huelga y el recurrente en casación no combate el fundamento del fallo</i>	162
Sentencia de 19 diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima).	
<i>No se aprecia infracción alguna porque la sentencia de instancia ha de someterse a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional</i>	162
Sentencia de 11 de enero de 1996 (Sala Tercera, Sección Tercera, recurso núm. 8278/1994).	
<i>El Tribunal de instancia no vulneró la Ley de 1955, sino que aplicó en términos correctos el Real Decreto 127/1984, pero existen límites a la técnica deslegalizadora</i>	163
Sentencia de 23 de enero de 1996 (Sala Tercera, Sección Sexta, recurso núm. 1317/1993).	
<i>La infracción del artículo 43 LPA no es aplicable a las sentencias judiciales; cabría alegar infracción del artículo 48.2 de la LPA: una tácita remisión a la fundamentación del acto inicial se entiende suficiente para cumplir el artículo 43 de la LPA</i>	165
Sentencia de 25 de junio de 1996 (Sala Tercera, Sección Cuarta, recurso núm. 2249/1993).	
<i>No hay infracción del artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se considera motivación suficiente que el acto administrativo acogiese de forma íntegra la propuesta de resolución efectuada por el funcionario competente</i>	167
Sentencia de 27 de junio de 1996 (Sala Tercera, Sección Cuarta, recurso núm. 1930/1993).	
<i>No hay vulneración del artículo 74.2 LPA en los supuestos de instalación y traslado de farmacias ni tampoco infracción de la ejecutividad de los actos administrativos</i>	169
Sentencia de 1 de julio de 1996 (Sala Tercera, Sección Tercera, recurso de casación núm. 7156/1995).	
<i>No hay infracción porque falta la cita concreta del precepto o de la jurisprudencia que se consideran infringidos por el Tribunal de instancia: el recurso de casación se da contra el fallo de la sentencia de instancia</i>	171

b) Estimatorias	172
Auto de 25 de junio de 1993 (Sala Tercera, Sección Tercera). <i>Hay una aplicación indebida del artículo 122 LJCA: no hay exigencias del interés público que demanden una ejecución inmediata de los actos recurridos</i>	172
Sentencia de 21 de octubre de 1993 (Sala Tercera, Sección Sexta). <i>Aplicación indebida del artículo 18.2 LOPJ: la Sala de instancia no podía acoger una acción indemnizatoria que no se había ejercitado en razón al principio de congruencia del artículo 43 LJCA</i>	173
Sentencia de 21 de marzo de 1995 (Sala Tercera, Sección Séptima). <i>Se admite recurso de casación contra actos procedentes de la Administración local relativos a moción de censura y se aprecia un vaciamiento del contenido esencial del derecho fundamental del artículo 23 CE con una situación objetiva de fraude de ley</i>	175
Sentencia de 11 mayo de 1995 (Sala Tercera, Sección Tercera). <i>Se aprecia infracción de normas reglamentarias y de tratados internacionales</i>	179
Sentencia de 6 junio de 1995 (Sala Tercera, Sección Quinta). <i>Hay una infracción del artículo 78 de la Ley del Suelo porque existe limitación a la potestad de planeamiento para la aprobación definitiva de un plan general de ordenación urbana</i>	180
Sentencia de 14 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso núm. 1382/1994). <i>No hay infracción en los autos que ponen término a la pieza separada de suspensión, toda vez que la doctrina del «fumus boni iuris» exige ser valorada con mucha ponderación: la suspensión del acto por esa alegación requiere que la nulidad sea absolutamente ostensible</i>	181
Sentencia de 28 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Séptima, recurso núm. 3153/1995). <i>Hay infracción de la Ley de Auditoría de Cuentas: la interpretación de los conceptos jurídicos indeterminados corresponde al Tribunal Supremo, mientras que la fijación de los datos de hecho del caso concreto es función propia de los Tribunales de instancia.</i>	184
Sentencia de 30 de mayo de 1996 (Sala Tercera, Sección Quinta, recurso núm. 838/1992). <i>El Tribunal de instancia ha interpretado erróneamente el artículo 99.3 del texto refundido de la Ley del Suelo</i>	185
3. Recapitulación sobre los motivos de casación	186

CAPÍTULO VI

CASACIÓN PARA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, EN INTERÉS DE LEY Y RECURSO DE REVISIÓN

1. Introducción	189
2. Casación para la unificación de doctrina	189

2.1. Marco legal	189
2.2. Jurisprudencia relativa a la casación para la unificación	190
Sentencia de 12 de enero de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>Desestimatoria: la cuestión no estriba en la impugnación indirecta de normas reglamentarias, sino en la lesión del derecho fundamental del artículo 25 CE por una sanción tributaria, que se considera ajustada a Derecho.</i>	190
Sentencia de 12 de enero de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>Se cumplen los requisitos formales de admisibilidad, pero se desestima el recurso de casación.</i>	193
Sentencia de 12 de enero de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>Desestimatoria: no se cumplen los requisitos para la válida promoción de este medio impugnatorio, como es la inexistencia de la triple identidad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones.</i>	194
Sentencia de 14 de enero de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>La inadmisibilidad del recurso determina en trámite de sentencia la desestimación, al tratarse de una impugnación indirecta siendo viable la casación ordinaria</i>	195
Sentencia de 17 de mayo de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>Desestimatoria: aun cuando se hubiere acordado anteriormente la admisión, los presupuestos de admisión de los recursos son de orden público y su incumplimiento en el trámite de sentencia determinan la desestimación: la preparación del recurso es defectuosa desde un punto de vista sustancial y formal.</i>	196
Sentencia de 22 de junio de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>La finalidad primaria de este recurso no es tanto corregir la eventual infracción legal en que incurra la sentencia impugnada cuanto reducir a la unidad criterios judiciales dispersos y contradictorios: se desestima el recurso porque falta la identidad objetiva y causal.</i>	198
3. Casación en interés de ley	199
3.1. Planteamiento legal	199
3.2. Jurisprudencia relativa a la casación en interés de ley	200
a) Sentencias de inadmisibilidad	200
Sentencia de 2 de junio de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>Inadmisibilidad del recurso: se solicita una modificación de la situación jurídica concretada por la sentencia impugnada, pero falta un análisis de la intensidad con que la sentencia recurrida perjudica el interés general y la doctrina que se estime correcta</i>	200
Sentencia de 19 de junio de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>Inadmisibilidad: no puede extenderse la legitimación a los sujetos privados, individuales o colectivos, cualquiera que fuere la forma asociativa que adopten.</i>	201
Sentencia de 19 de junio de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>Inadmisibilidad: el recurso de casación en interés de la ley no está concebido al servicio de intereses particulares, aunque sean colectivos o de grupo, sino en defensa del interés implicado en el pleito.</i>	202

	b) Sentencias estimatorias	203
	Sentencia de 2 de junio de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>La Tesorería General de la Seguridad Social no está comprendida en la prohibición de accionar en vía contencioso-administrativa, del artículo 28.4.a) LJCA cuando impugne acuerdos de los Tribunales Económicos-Administrativos recaídos en reclamaciones sobre actos administrativos de gestión recaudatoria en el ámbito de la Seguridad Social</i>	203
4.	El recurso extraordinario de revisión	205
	4.1. Jurisprudencia aplicable	206
	a) Sentencias de inadmisibilidad	206
	Sentencia de 7 de diciembre de 1995 (Sala Tercera, Sección Primera). <i>El plazo de interposición es de un mes a contar desde la notificación de la sentencia cuya revisión se pretende.</i>	206
	b) Sentencias desestimatorias	207
	Sentencia de 23 de febrero de 1996 (Sala Tercera, Sección Primera, recurso núm. 7115/1992). <i>La revisión no es una tercera instancia y deviene improcedente de no entenderse que las sentencias confrontadas tuvieran soluciones divergentes y hubieren enjuiciado supuestos en los que concurren determinadas identidades</i>	207
	Jurisprudencia citada.	209
	Bibliografía.	213